



## PROYECTO DE LEY

### “VOTO DE MIGRANTES EXTRANJEROS Y EXTRANJERAS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”

**Artículo 1°.-** Créase el Padrón de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo garantizado en el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo estará a cargo del Tribunal Electoral de la Ciudad.

**Artículo 2°.-** Las bases de datos para la conformación del padrón mencionado en el artículo 1° serán provistos según corresponda por el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil. En este último caso, el Tribunal Electoral de la Ciudad celebrará convenios de colaboración correspondientes con los organismos pertinentes.

**Artículo 3°.-** Están habilitados para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todos los/as residentes extranjeros/as mayores de dieciséis (16) años en la Ciudad, en igualdad de condiciones que los/as ciudadanos/as argentinos/as empadronados/as en este distrito para elegir autoridades locales, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener calidad de “residente permanente” en el país, de acuerdo a los términos de la legislación migratoria vigente.
- b. Poseer Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. No encontrarse incursos en las inhabilidades que establece el Código Electoral Nacional.

**Artículo 4°.-** Modifíquese el *inciso a* del **Artículo 21** de la **Ley N° 1777** que queda expresado del siguiente modo:

“a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En el último caso, debe tener, como mínimo, dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía. Los los/as extranjeros/as registrados por un lapso no inferior a dos (2) años en el Padrón de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

**Artículo 5°.-** El Tribunal Electoral debe firmar los acuerdos correspondientes para mantener actualizado el Padrón de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros de la Ciudad; incorporar las novedades correspondientes a fallecimientos, cambios de domicilio, duplicados de documento, correcciones de los datos contenidos en el mismo y cualquier otra concerniente al registro electoral de cada extranjero/a inscripto/a.

**Artículo 6°.-** Serán excluidos/as del Registro los/las extranjeros/as que:

- a) Queden comprendidos/as en alguna de las inhabilidades establecidas por las leyes electorales.



b) Pierdan su calidad de vecinos/as de la Ciudad de Buenos Aires.

c) Adopten la ciudadanía argentina y sean incorporados/as al Registro Electoral Nacional.

**Artículo 7°.-** Todos/as los/las que se hayan incorporado al Padrón de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros de la Ciudad tienen el deber de votar en las elecciones locales.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo de la Ciudad y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumentarán las medidas generales de publicidad, con particular referencia a las entidades representativas que agrupen a inmigrantes y colectividades, que sean explicativas del derecho de los/las extranjeros/as residentes en la ciudad de Buenos Aires a votar en las elecciones locales, incluyendo los requisitos y el procedimiento para su inscripción.

**Artículo 9°.-** La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindará asistencia y asesoramiento a los/as extranjeros/as que deseen inscribirse en el Padrón de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente en lo concerniente a los requisitos exigidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad.

**Artículo 10°.-** El Ministerio de Hacienda adjudica las partidas presupuestarias que le sean solicitadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad para la consecución de los fines establecidos en la presente ley.

**Artículo 11°.-** Derógase la Ley N° 334 (T.O.).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA** Hasta tanto se constituya el Tribunal Electoral de la Ciudad, las obligaciones emergentes de la presente ley son competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 113 de la Constitución local.

**Artículo 12°.-** Comuníquese, etc.

Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene como finalidad el cumplimiento de lo prescripto por el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo prevé la igualdad de derechos y obligaciones entre los argentinos y extranjeros residentes para el ejercicio de sus derechos políticos.

Los derechos políticos no sólo son necesarios en sí mismo, sino que también tienen implicancias directas en otros derechos, como los económicos, sociales y culturales. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe titulado “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas”, sostiene que “los derechos a participar en los asuntos políticos y públicos desempeñan un papel fundamental en la promoción de la gobernanza democrática, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, así como el adelanto de todos los derechos humanos”.<sup>1</sup> Por tal motivo, existe un vínculo indisoluble entre los derechos políticos y ciudadanos y los derechos económicos, sociales y culturales.

Desde la Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral (CODEPOE) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizamos un trabajo teórico y práctico con el objetivo de promover los derechos políticos de los ciudadanos y residentes de la Ciudad. Las nuevas concepciones de ciudadanía y participación política deben ser repensadas para lograr una mayor representatividad y acceso. Por tal motivo, nuestro trabajo se concentra en fortalecer la participación ciudadana en condición de igualdad de determinados grupos, incluidos los migrantes que residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con este proyecto de ley, deseamos fomentar la participación política de los habitantes de la Ciudad, cuestión fundamental para combatir la marginalidad y exclusión social que sufren.

En principio, consideramos fundamental señalar que los cambios ocurridos en las ciudades están estrechamente vinculados a una renovación del concepto de ciudadanía y participación política.

Existen tres cuestiones básicas presentadas en este proyecto de ley con el objetivo de promover la participación ciudadana de extranjeros y extranjeras.

---

<sup>1</sup> “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas” (A/HCR/27/29, 2014: 3)



- Fortalecer la participación política y electoral

De acuerdo a todo lo dicho, y tomando como eje una de las misiones fundamentales de la Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral (CDePOE) de la Defensoría del Pueblo CABA, creemos que resulta necesario profundizar la inclusión política de la población migrante en la Ciudad, mediante una acción positiva como es la creación del Padrón de Electoras y Electores Extranjeros, derogando el actual régimen legal. La tipificación del sufragio prevista constitucionalmente prevé claramente la igualdad sin distinción alguna, para argentinos y extranjeros.

En tal sentido, los Constituyentes porteños en el año 1996, en forma unánime fijaron condiciones de igualdad a los residentes extranjeros en relación a los ciudadanos argentinos. Frente a esta previsión constitucional, la obligación de inscripción de acuerdo a la Ley N° 334, impone un accionar gravoso que debe ser modificado. Esto se constituye en una clara limitación para el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales, sobre la base de la condición de extranjero o la falta de un permiso de residencia vigente. Sin dudas, esta situación constituye un desconocimiento del principio de universalidad y humanidad que ha inspirado a los Constituyentes a la creación y recepción de las normas constitucionales de nuestra Ciudad.

Así, de acuerdo a lo establecido por este proyecto de ley, los migrantes extranjeros/as que cumplan las características señaladas en el Art.3, serán inscriptos automáticamente en el Padrón de Electoras y Electores Extranjeros de la Ciudad. El hecho de tener que registrarse voluntariamente puede desincentivar la falta de participación por el tiempo y trámites necesarios para realizar la inscripción. Por su parte, y mediante un empadronamiento automático, puede resultar más sencillo el fortalecimiento de la participación ciudadana.

- Permitir que los/as extranjeros sean elegibles como comuneros

El Art. 4 de este proyecto de ley propone modificar la Ley de Comunas (N° 1777) para permitir que los/as extranjeros/as puedan ser elegidos como miembros de la Junta Comunal luego de dos (2) años de haber sido incluidos en el Padrón de Electoras y Electores Extranjeros de la Ciudad. Jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Salta y Mendoza, entre otras, le permiten a los extranjeros residentes ser elegidos para determinados cargos políticos (generalmente Consejos Deliberantes). Consideramos que esta medida ampliatoria de los derechos políticos puede fomentar un

mayor compromiso ciudadano y electoral de los/as extranjeros/as residentes de nuestra Ciudad. Por otro lado, puede impulsar una mayor vínculo entre los representantes políticos de la Ciudad y los/as extranjeros/as.

- Establecer formas de difusión y capacitación más efectivas

Finalmente, otro punto a destacar de este proyecto, se relaciona a las medidas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de los/as extranjeros/as que habitan en la Ciudad y están habilitados para hacerlo.

La participación actual es baja. En las elecciones generales de 2017, hubo una participación del 27,22%<sup>2</sup> de los inscriptos en el Registro de Electores Extranjeros, el cual tampoco es representativo de la cantidad de extranjeros/as que viven en la Ciudad. Los problemas a la hora de realizar el proceso de empadronamiento voluntario es una de las cuestiones a tomar en cuenta y que proponemos saldar a través del empadronamiento automático. Por otra parte, existe una falta de capacitación y difusión de los derechos políticos de los migrantes, así como tampoco se explica adecuadamente la importancia de contar con derechos políticos, poder elegir representantes y tener la posibilidad de ser elegido como representante, como proponer superar nuestro proyecto.

A partir de nuestra función en la Defensoría del Pueblo, consideramos que es fundamental seguir trabajando para consolidar la participación ciudadana de los extranjeros y extranjeras de nuestra ciudad. Esto debe ser realizado mancomunadamente con el Poder Ejecutivo de la Ciudad y las autoridades que éste disponga.

En síntesis, con este proyecto de ley se intenta lograr una mayor legitimidad democrática a la organización política y administrativa de la Ciudad al ampliar su capacidad de representación, y favorecer la expresión de la igualdad jurídica y del pluralismo participativo, consustanciales a un sistema democrático e inclusivo.

Atento lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 3, como Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pongo a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

<sup>2</sup> Datos obtenidos del sitio web del TSJ: <https://www.eleccionesciudad.gob.ar>